



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

MARTES 5 DE MARZO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXIV

13

SECCIÓN
VIII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO No. 36/2019

Guadalajara, Jalisco; a 06 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir,

corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno

del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 de junio del año 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema

Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

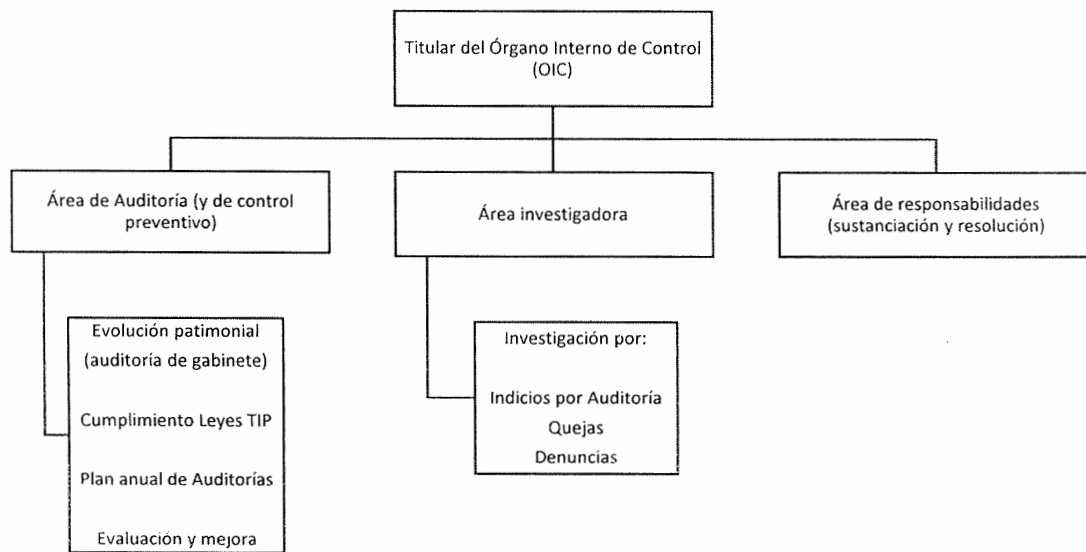
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Patricia Cuellar Covarrubias, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones del Órgano Interno de Control serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo Administrativo No. 04/2019 publicado el día 24 de enero del 2019 dos mil diecinueve, en el número 46 de la Sección III del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la titular del Órgano Interno de Control, deberá designar a sus autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité

Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno
del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 35/2019
ACUERDO DE LA CONTRALORA DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco; a 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Con fundamento en los artículos 48, 49, 50 numeral 1 fracciones I y VII, 54 numeral 1, 2, 3 y 4, 79 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 1° de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco"; y en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Los artículos 48, 49 y 50 numeral 1 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establecen que la Contraloría del Estado cuenta con la facultad de planear, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación del Gobierno del Estado; la de coordinar y supervisar el sistema de control interno y establecer las bases generales para la realización de auditorías internas; expedir las normas internas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, por sí o por conducto de los órganos internos de control.

II.- El artículo 69 de la misma Ley refiere que los organismos públicos descentralizados, son entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; rigiéndose por su ley orgánica de creación, y en lo no previsto, por lo dispuesto en esta Ley.

III.- El artículo 79 del ordenamiento en mención refiere la existencia de órganos de vigilancia en los Organismos se integran por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría del Estado, los cuales dependen administrativamente del Director General, pero gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que mediante Decreto número 22862 publicado el 19 de noviembre de 2009 del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se expidió la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

V.- Conforme a lo anterior, la rectoría en la planeación, organización y coordinación del Sistema de Control Interno y Evaluación Gubernamental permite a la Contraloría del Estado diseñar esquemas de colaboración y coparticipación con los Comisarios Públicos a partir de su designación para el cumplimiento de las funciones de vigilancia que deben llevarse a cabo en los Organismos Públicos Descentralizados; a quienes en este contexto, les corresponde ejercer las atribuciones relativas a evaluar el desempeño general y por funciones del Organismo; examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; realizar estudios sobre eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión; solicitar la información y efectuar los actos de visita, inspección y vigilancia que requieran para el cumplimiento de sus funciones; apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo; efectuar revisiones y auditorías; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables; presentar a la Junta de Gobierno y al Director General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados y las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tal como lo mandata el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI.- Por ende, en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en concordancia con el resto de las obligaciones contenidas en los preceptos anteriormente referidos, mediante este acto se efectúa la designación de Comisario Público Propietario del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", a fin de garantizar a su interior la ejecución de la función de vigilancia en aras de lograr una mejor operación en su gestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al C. Marco Antonio Rodríguez Velasco, como Comisario Público Propietario, ante el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", el cual contará con las facultades que para tal efecto se establecen en el numeral 53 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y cualquier otra normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El ejercicio de las funciones de Comisario Público Propietario serán llevadas a cabo una vez que la persona designada para tal efecto rinda la protesta de ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier tiempo la suscrita pueda reasumir de manera directa cualquiera de las funciones a cargo del órgano de vigilancia, ante el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", o bien designe a un nuevo responsable.

En los casos de ausencia temporal por parte del Comisario Público Propietario, las mismas serán suplidas por la Lic. Gloria Elizabeth Guerra Macías, quien fungirá como la Comisario Público Suplente del Organismo de mérito, quedando obligado el Comisario Público Propietario, a notificar a la suscrita dicha circunstancia con la anticipación que permita tomar las precauciones inherentes al caso.

TERCERO.- En razón de que el alcance de las funciones que abarca la designación realizada a través de este Acuerdo trasciende a la esfera jurídica de los gobernados, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con los artículos 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 8° fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
(RÚBRICA)

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Poder Legislativo.

NÚMERO CPLE - 12-2XII-19
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 12/LXII/19

EL CONGRESO DEL ESTADO ACUERDA:

PRIMERO.- Esta comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal propone al pleno del Congreso del Estado la suspensión en su función como Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, al C. AZAEL JUVENTINO MENDOZA SAHAGUN por el plazo de 15 días sin goce de sueldo, en razón de no haber acatado la resolución recaída en el juicio laboral 403/2007-C1, la que surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal a efecto de que notifique del presente dictamen al Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco C. AZAEL JUVENTINO MENDOZA SAHAGUN, para que quede legal y debidamente enterado de la resolución emitida.

TERCERO.- Instrúyase a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal para que notifique al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco de la resolución emitida y llame a desempeñar el cargo durante el término de la suspensión al respectivo suplente y realice lo correspondiente según sus atribuciones establecidas en el Art. 25 de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Instrúyase al Secretario General para que remita copia fotostática debidamente certificada del presente dictamen al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco en relación al juicio de Amparo 333/2015 y notifique tanto al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco como al Juzgado Decimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación al incidente de suspensión 13/2019-B-M.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 20 DE FEBRERO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE



SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARIA



MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA



IRMA DE ANDA LICEA

REGLAS

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Turismo.

DGP/CJ/001/2019

Reglas de Operación para el Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco 2019

Germán Ernesto Ralis Cumplido, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2,3 fracción I, 5 fracciones VI y XVI, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción XVII y 33 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones I y II de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por los Artículos 15 y 18 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019, así como la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. La Secretaría de Turismo es la dependencia del Poder Ejecutivo responsable de planear, promover y fomentar el desarrollo Turístico en el Estado de Jalisco; asimismo, con la coordinación y participación de las autoridades federales, municipales y organismos del sector público, privado y social para el desarrollo turístico de la entidad, podrá fomentar las inversiones en el sector turístico, a través de la celebración de convenios entre el Ejecutivo del Estado y la Federación con los municipios y con particulares.
- II. Con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos y programas que favorezcan el crecimiento y desarrollo de la actividad turística en sus distintas modalidades en los 125 municipios del Estado de Jalisco, así como de propiciar el crecimiento económico, la inversión social y privada, la generación de empleo y en generar mejores condiciones de vida de la población residente en el lugar donde se ejecuten las actividades de promoción y difusión turística, se creó el "Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco".
- III. Para brindar el apoyo correspondiente a los proyectos de promoción turística del estado de Jalisco, la Secretaría de Turismo, participará a través de apoyos con recursos económicos, para la realización de actividades de promoción y difusión turística, con el objeto de que éstas repercutan en la difusión del Estado de Jalisco como destino turístico de clase mundial, proyectando al mismo como lugar óptimo para el desarrollo de actividades y eventos de gran relevancia,

logrando al mismo tiempo inversión económica en los distintos municipios del Estado.

- IV. El Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, señala en su artículo 18 que las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo deberán elaborar, aprobar, publicar y poner a disposición de los posibles beneficiarios, las Reglas de Operación de todos los programas (ROP), que brinden subsidios o apoyos públicos, a más tardar el día 31 de marzo de 2019.
- V. A la Secretaría de Turismo se le asignó en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019, la partida presupuestal 08 000 4332 "Subsidio a la Promoción Turística del Estado", (Recorridos Turísticos), (Promoción y Difusión de los destinos turísticos religiosos de Jalisco) y (Pueblos Mágicos), cuyo fin es el sostenimiento y desarrollo de diversas actividades de promoción y fomento turístico del Estado, de conformidad a lo señalado en el artículo 15 del Decreto antes mencionado.
- VI. En el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos, se establece que dichos recursos serán ejercidos como ayuda social o subvención para proyectos vinculados a Planes Municipales de Desarrollo que consideren el desarrollo económico y turístico local como actividad prioritaria y encaminados a fortalecer en el corto plazo circuitos, corredores o rutas turísticas comercializables que deriven en inversión privada o social. Dando prioridad a aquellos programas turísticos vinculado con los programas que lleve a cabo la Secretaría de Turismo.
- VII. La implementación y regulación de las presentes Reglas de Operación, estarán sujetas a las disposiciones aplicables de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento.

En virtud de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir las Reglas de Operación para el Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, a las que deberán apegarse las partes interesadas, como lo son los beneficiarios, los municipios y las dependencias del ejecutivo estatal que participen en el ámbito de su competencia.

1. INTRODUCCIÓN

El Programa de Promoción Turística, tiene como finalidad el potencializar turísticamente a toda entidad federativa en el ámbito nacional e internacional a

través de la promoción, la cual es considerada como una actividad estratégica que requiere la generación de empleo, democratización de la productividad entre los distintos sectores de la cadena productiva y sobretodo el de generar un plus valor a través de su integración para elevar el bienestar de la sociedad

La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, tiene como propósito fundamental, el fomentar la actividad turística como un eje de vital importancia para la atracción de visitantes que impacten de manera directa y positiva en los destinos y atractivos turísticos a través de diferentes medios de difusión, publicidad o a través de distintos eventos, los cuales proyectan a la entidad tanto en el ámbito nacional e internacional. A través de la Dirección de Promoción Turística, se determina la viabilidad de participar con recursos en proyectos de promoción y difusión que sean de calidad y que puedan contribuir a la proyección del Estado de Jalisco como destino turístico de clase mundial.

2. DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL PROGRAMA

2.1 Nombre del programa: Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

2.2 Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033

Dimensión: Economía Próspera e Incluyente

Objetivo de Desarrollo: Aumentar las oportunidades de negocio y la derrama económica de forma armónica con el medio ambiente, aprovechando el potencial turístico del Estado.

Objetivo Sectorial: Incrementar y diversificar la afluencia turística nacional e internacional.

2.3 Dependencia Responsable: Secretaría de Turismo.

2.4 Dirección Responsable: Dirección de Promoción Turística.

2.5 Tipo de Programa: Programa de actividades tendientes a la promoción y difusión del Estado de Jalisco como destino turístico.

2.6 Presupuesto Vigente a ejercer durante el ejercicio fiscal 2019: \$71,500,000.00 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad con opción a aumentar de acuerdo a disponibilidad presupuestal y por tratarse de una partida de ampliación automática, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2019.

2.7 Partida Presupuestal a afectar:

21111 08 000 00204 3 7 1 2 4 F 254 A2 4332 00 15 530019 1 20 150
Subsidio a la promoción Turística del Estado

21111 08 000 00204 3 7 1 2 4 F 254 A3 4332 00 15 530019 1 20 150
Subsidio a la promoción Turística del Estado

21111 08 000 00204 3 7 1 2 4 F 257 L1 4332 01 15 530019 1 20 150
Subsidio a la promoción Turística del Estado (Recorridos Turísticos)

21111 08 000 00204 3 7 1 2 4 F 257 L1 4332 02 15 530019 1 20 150
Subsidio a la promoción Turística del Estado (Promoción y Difusión de los
destinos turísticos religiosos de Jalisco)

21111 08 000 00204 3 7 1 2 4 F 257 L1 4332 03 15 530019 1 20 150
Subsidio a la promoción Turística del Estado (Pueblos Mágicos)

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

3.1 Objetivo General:

El objetivo del Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, es el sostenimiento, planeación y desarrollo de las actividades turísticas del Estado de Jalisco, a través de subvenciones que se otorguen a las mencionadas actividades de promoción y difusión, así como a otras de tipo cultural, económicas, deportivas, de competencia, de Estado, entre otras, mismas que se encuentran vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo y con Planes Municipales de Desarrollo y que servirán para proyectar al Estado de Jalisco como destino turístico, representando a la vez una importante derrama económica para el Estado.

3.2 Objetivos Específicos:

- a) Apoyar a personas físicas y jurídicas en el desarrollo de actividades de promoción y difusión del Estado de Jalisco como destino turístico.
- b) Apoyar a la realización y desarrollo de eventos, los cuales atraigan a visitantes a nuestro Estado, tanto nacionales como extranjeros y proyecten al Estado de Jalisco como lugar óptimo para el desarrollo de los mismos.

4. COBERTURA

Las subvenciones otorgadas a través de las presentes reglas por conducto de la Secretaría de Turismo del Estado, serán aplicables en los 125 municipios del Estado de Jalisco, conforme a la disponibilidad presupuestal con la que para tal efecto cuente la propia Secretaría de Turismo y de acuerdo a las políticas financieras y administrativas aplicables en el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública.

5. POBLACIÓN OBJETIVO

El Sector Turístico en general del Estado de Jalisco, focalizándose en quienes realizan actividades tendientes a la promoción y difusión de la entidad, proyectándose a su vez como núcleo objetivado, a todos los integrantes de la comunidad jalisciense.

6. CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIOS

Desarrollo de las actividades de promoción turística, mismas que serán realizadas en coordinación con la Secretaría de Turismo y se destinará al fomento y desarrollo de acciones de publicidad y promoción de cualquier naturaleza, así como de eventos que puedan representar una proyección e impacto positivo para el Estado de Jalisco.

6.1 Tipos o modalidades de beneficios o apoyos

La Secretaría de Turismo apoyará con recursos económicos a las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de promoción o eventos tendientes a difundir al Estado de Jalisco como destino Turístico a nivel nacional o internacional.

La Secretaría de Turismo, conforme a su disponibilidad presupuestal, determinará el monto de la subvención que se otorgará a las personas físicas o jurídicas que hayan presentado los señalados proyectos.

6.2 Cantidades (montos) y rangos de beneficios o apoyos

El otorgamiento de recursos se realizará una vez formalizado el convenio respectivo con la persona física o jurídica que resulte beneficiada con la subvención.

Dicho convenio establecerá como mínimo el monto de los recursos con que apoyará la Secretaría de Turismo, la forma en que se realizarán las aportaciones, la partida presupuestal a afectar, el lugar donde se llevarán a cabo las actividades de promoción y difusión turística, las obligaciones

de las partes para la ejecución de las acciones, así como la vigencia del convenio, mismo que será suscrito conforme a la normatividad correspondiente.

La subvención otorgada a los beneficiarios, se realizará en los términos señalados en el apartado 3 y 4 del punto 8 de las presentes reglas de operación.

6.3 Temporalidad

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las presentes reglas de operación, la ejecución presupuestal aprobada para la promoción turística del Estado de Jalisco, bajo la partida presupuestal 08 000 4332 “Subsidio a la Promoción Turística del Estado”, (Recorridos Turísticos), (Promoción y Difusión de los destinos turísticos religiosos de Jalisco) y (Pueblos Mágicos), se llevará a cabo durante el ejercicio fiscal 2019.

7. BENEFICIARIOS

- a) **DIRECTOS:** Las personas físicas y jurídicas, que cumplan con los términos y requisitos señalados en las presentes reglas de operación.
- b) **INDIRECTOS:** El Sector Turístico del Estado de Jalisco en general, a través de todas las personas que se encuentran relacionadas con el mismo.

7.1 Criterios de elegibilidad

Para la determinación de la persona física o jurídica con la cual la Secretaría de Turismo participará, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La trascendencia de las actividades de promoción turística o eventos que se presenten a consideración de la Secretaría de Turismo, se tomará en cuenta el impacto turístico que éstos puedan tener a nivel nacional o internacional.
- b) La vinculación de las actividades a realizar con el Plan Estatal de Desarrollo o los distintos Planes Municipales de Desarrollo según corresponda.
- c) Los beneficios directos e indirectos que, con la realización de las actividades de promoción turística, recibirá el Estado de Jalisco.

La Secretaría de Turismo, conforme a su disponibilidad presupuestal y tomando en cuenta los anteriores criterios, determinará la viabilidad de participar con recursos para la ejecución de las acciones de promoción turística, mediante la instrumentación del acuerdo o convenio según corresponda.

En el caso de la realización de eventos, la Secretaría de Turismo determinará la viabilidad de otorgar subvenciones, tomando en cuenta los criterios anteriormente señalados.

7.2 Requisitos para acceder al Programa

Las personas físicas o jurídicas que deseen participar dentro del programa de apoyo para actividades de promoción turística, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en que se describa el proyecto, el monto solicitado y los beneficios directos e indirectos en el ámbito turístico.
2. Acreditar la personalidad jurídica y la capacidad técnica y operativa para la realización de las actividades de promoción turística o eventos, según sea el caso.
3. Presentar el programa promocional, plan de medios o pauta publicitaria, según se requiera, detallando los beneficios para la industria turística del Estado de Jalisco.
4. Entregar toda aquella documentación que sea requerida por parte de la Secretaría de Turismo, con la finalidad de integrar el expediente respectivo.
5. Presentar a la Secretaría de Turismo testimoniales que acrediten el cabal cumplimiento de las acciones de promoción o eventos, una vez realizadas las mismas.

Tratándose de acciones de promoción turística o eventos que se realicen a iniciativa de la Secretaría de Turismo, será ésta quien determine la realización de dichas acciones, tomando en cuenta la trascendencia de éstas, realizando las gestiones correspondientes y señalando los beneficios que represente para el Estado de Jalisco.

La documentación e información necesaria para acreditar los requisitos anteriormente señalados, serán entregadas al Área Responsable según corresponda, en el inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo, que se ubica

en Calle Morelos No. 102, Plaza Tapatía, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

7.3 Obligaciones de los beneficiarios

- a) Entregar la documentación necesaria que le sea requerida por parte de la Secretaría de Turismo, a fin de integrar el expediente respectivo.
- b) Ejecutar las acciones necesarias para la realización de las actividades de promoción turística, sea cual sea su naturaleza.
- c) Cumplir con lo establecido en el acuerdo o convenio respectivo, según sea el caso.
- d) Dar acceso a los funcionarios públicos que correspondan, para efectos de supervisar en caso de así requerirse, el desarrollo de las actividades de promoción turística que se lleven a cabo por parte del beneficiario.
- e) Presentar los testimoniales, que le sean solicitados por la Dirección o área encargada, correspondientes a las acciones llevadas a cabo, que comprueben el cabal cumplimiento de las actividades de promoción turística o eventos según sea el caso, una vez llevados a cabo los mismos.

8. PROCESOS DE OPERACIÓN O INSTRUMENTACIÓN

1. Presentada la solicitud de apoyo por parte de la persona física o jurídica, se realizará el análisis respectivo por parte de la Dirección competente y se determinará la viabilidad de otorgar la subvención al solicitante. En el caso de acciones de promoción turística o eventos que se realicen a iniciativa de la Secretaría de Turismo, será ésta quien determine la realización de dichas acciones, tomando en cuenta la trascendencia de éstas, realizando las gestiones correspondientes ante la persona física o jurídica respectiva, señalando los beneficios que represente para el Estado de Jalisco.
2. Una vez aprobada la subvención, el beneficiario directo estará obligado a entregar la documentación legal respectiva que se le haya solicitado por parte de la Secretaría de Turismo, a fin de integrar el expediente respectivo.
3. Una vez entregada la documentación, se elaborará por parte de la Secretaría de Turismo el convenio respectivo y una vez firmado por las partes, se entregará una copia al Área de Recursos Financieros, que

liberará la aportación correspondiente. Dicha aportación se realizará en los términos que se establezcan en los respectivos convenios que se celebren, pudiendo ser en una sola exhibición o en varias, quedando esta circunstancia al arbitrio de la Secretaría de Turismo a través del área responsable.

8.1 Causas de cancelación o retiro de la subvención

- a) Incumplimiento a los términos establecidos en las presentes reglas de operación o de las condiciones señaladas en el convenio respectivo.
- b) La no realización de las acciones de promoción, cualquiera que sea su naturaleza, en los términos que se hayan pactado con la Secretaría de Turismo.
- c) La existencia de un impacto negativo hacia la imagen del Estado de Jalisco, con motivo de las actividades de promoción turística.
- d) La omisión en la entrega de los testimoniales correspondientes a las acciones llevadas a cabo, que comprueben el cabal cumplimiento de las actividades de promoción turística o eventos según sea el caso.

9. MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

Nivel	Resumen narrativo	Nombre del indicador	Medios de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al desarrollo integral de los destinos y rutas turísticas de Jalisco mediante los procesos de promoción y mercadotecnia que impulsan el conocimiento de los destinos del Estado en los mercados emisores de turistas, propiciando un incremento en la afluencia de visitantes y gasto turístico.	Total de Afluencia Turística del Estado	Anuario Estadístico. Secretaría de Turismo, Gobierno de Jalisco. www.secturjal.jalisco.gob.mx . Sistema de Indicadores del Desarrollo MIDE, Compendio Estadístico del Turismo en México, Secretaría de Turismo Federal.	Los visitantes o turistas potenciales en los mercados emisores nacionales e internacionales tienen acceso a información oportuna sobre la oferta turística de Jalisco y las oportunidades de visita, para así incidir en la decisión de visitar los diferentes destinos turísticos del Estado.
Propósito	La constante promoción turística del Estado contribuye con el incremento de visitantes y derrama económica necesario para incrementar plazas de trabajo y el bienestar para las comunidades receptoras.	Total de Derrama Económica del Sector Turismo	Anuario Estadístico. Secretaría de Turismo, Gobierno de Jalisco. www.secturjal.jalisco.gob.mx . Sistema de Indicadores del Desarrollo MIDE, Compendio Estadístico del Turismo en México, Secretaría de Turismo Federal.	El nivel socio-económico de los turistas que visitan el Estado permite un gasto diario promedio elevado, que en conjunto con el incremento en el número de visitantes, produce una derrama económica de gran impacto a favor de los residentes de los Municipios receptores dentro del Estado.
Componente	A2-Campañas de promoción turística realizadas con el fin de tener un impacto mediático en las	Porcentaje de avance en número de campañas de promoción turística	Reportes de cobertura y contenidos de campañas del Consejo de Promoción Turística de México (CPTM) y socios cooperativos,	Las campañas de promoción turística tienen un alcance de población nacional e internacional que fos

	preferencias de viaje de los turistas potenciales de los mercados emisores e inducir que decidan visitar Jalisco		expedientes de la Dirección General de Promoción Turística. Secretaría de Turismo del Estado.	convierte en mercados turísticos potenciales que contribuyen al incremento de afluencia y derrama económica turística para los destinos dentro del Estado.
Actividad	A2-03 Colaboración con los Ayuntamientos interesados en la organización de eventos locales y socios cooperativos, para incrementar su oferta de atractivos turísticos y atraer mayor afluencia de visitantes mercados no residentes.	Porcentaje de avance en eventos de promoción en municipios del Estado	Reportes y expedientes de las Direcciones de Turismo Municipales y de la Dirección General de Promoción Turística. Secretaría de Turismo del Estado.	Los eventos, ferias y festividades realizadas en los municipios del Estado, permiten posicionar su nombre, identidad y tradiciones, para atraer visitantes de mercados no residentes, incrementando afluencia y derrama turística..
Componente	A3-Eventos de promoción turística locales y en mercados emisores de turistas realizados para la captación de nuevos mercados turísticos para incrementar la afluencia y derrama económica dentro de los municipios del Estado	Porcentaje de eventos de promoción nacionales e internacionales	Reportes y expedientes de las Direcciones de Turismo Municipales y de la Dirección General de Promoción Turística. Secretaría de Turismo del Estado.	Las negociaciones de acuerdos y contratos sobre producción de volumen turístico hacia los destinos turísticos del Estado, se ejecutan principalmente durante los eventos de promoción en todas sus clasificaciones, ferias y tianguis turísticos, tradeshows..
Actividad	A3-01 Tianguis Turístico México 2019	Tianguis Turístico México 2019	Reporte interno de la Dirección de Promoción	Anualmente Jalisco participa con más de 50 prestadores de servicios turísticos, para generar networking para el Estado..
Actividad	A3-02 Participación en eventos de promoción turística, tianguis y ferias, dentro y fuera del país, para la captación de nuevos mercados turísticos que incrementen la afluencia y derrama económica.	Porcentaje de avance en eventos de promoción turística realizados.	Reportes de ferias y tianguis cuya presencia de los destinos mexicanos es organizada por el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), reportes y expedientes de la Dirección General de Promoción Turística. Secretaría de Turismo del Estado.	Existen mercados nacionales e internacionales con el interés de conocer y capacitarse a través de tradeshows, seminarios, tianguis y ferias nacionales e internacionales..

La totalidad de los indicadores de la MIR se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica de la Secretaría de Turismo, en el portal de transparencia en su artículo 8, fracción IV inciso b) en el siguiente enlace: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/215>

10. EVALUACIÓN

Con el propósito de tener una visión clara y precisa de los alcances y eficiencia de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio fiscal 2019, se podrá disponer de hasta el 2% (dos por ciento) del monto total del Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, sujeto a estas reglas de operación, que ejerce presupuesto Estatal para financiar la evaluación externa del mismo.

Las actividades específicas de evaluación aplicables al programa a que refieren estas reglas de operación, serán coordinadas por la Dirección de Promoción de

la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, que fungirá como Unidad Interna de Evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las subvenciones otorgadas al amparo del presente Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, estarán obligados a entregar cualquier información o documentación adicional relativas a la realización de acciones de promoción o eventos, en cualquier momento posterior a la realización de las acciones de promoción o eventos, según sea el caso.

10.1 Instancia encargada de coordinar la evaluación

Las actividades de evaluación serán coordinadas por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana a través de la Dirección General de Planeación y Evaluación Participativa en su carácter de Unidad de Evaluación del Gobierno de Jalisco, de conformidad con el artículo 89, fracción II del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, en colaboración con la instancia que funja como Unidad Interna de Evaluación a dependencia o entidad ejecutora del Programa.

La Secretaría de Turismo a través de sus áreas responsables, la Contraloría del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas facultades, realizarán la vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas de operación.

En caso de existir irregularidades, las instancias de vigilancia promoverán la aplicación de las sanciones que correspondan según sea el caso.

11. TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de contribuir a la eficiencia y transparencia del programa, la difusión de la información derivada del objeto del Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, se llevará a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estará disponible para su consulta, en la página electrónica de la Secretaría de Turismo, en el portal de transparencia en su artículo 8 fracción II inciso e), en el siguiente enlace:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6404>

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", también están disponibles para su consulta en el portal de transparencia de la Secretaría de Turismo en el siguiente enlace:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/6404>

Este programa de promoción es de carácter público y por su naturaleza, sin fines de lucro.

PRIMERO.- Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO.- Publíquense en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” las presentes reglas de operación y pónganse a disposición de los posibles beneficiarios.

Cúmplase.-

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario de Turismo.

Guadalajara, Jalisco, a los 12 doce días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

LIC. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO
Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

A V I S O

Al margen un sello que dice: Jalisco. Tribunal de Justicia Administrativa. Presidencia.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

A V I S O

**A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS POSTULANTES
Y PÚBLICO EN GENERAL, se les comunica:**

En cumplimiento a lo ordenado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el catorce de febrero de dos mil diecinueve, se aprobó la difusión del nuevo domicilio para las Ponencias de la Sala Superior, ubicado en la Avenida Niños Héroes número 2663 Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara Jalisco, lo anterior con fundamento en el artículo 8 numeral 1 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE
PRESIDENTE DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.



MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ



SERGIO CASTAÑEDA FLETES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Jalisco. Fiscalía del Estado. Despacho.



ACUERDO FEJ No. 02/2019

**ACUERDO DEL CIUDADANO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL QUE
DELEGA FACULTADES RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.**

Guadalajara, Jalisco; a 12 de febrero del 2019 dos mil diecinueve.

Doctor Gerardo Octavio Solís Gómez, Fiscal del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 de la Constitución del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 36, 37 incisos 1 y 4, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 4, 5, 8 fracción IV y XXXIII, 9 fracción IV inciso i), 10 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; 24, 25 y 26 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; tuvo a bien expedir los siguientes Decretos: El Número **27213/LXII/18** y el Número **27214/LXII/18** mediante los cuales se expidieron las Leyes Orgánicas del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía del Estado, respectivamente, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre del 2018.
- II. La fracción IV del artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Fiscalía del Estado forma parte de administración pública centralizada. En el numeral 36 se establece que La Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- III. El numeral 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que la titularidad de la Fiscalía Estatal es unipersonal y se denomina Fiscal Estatal, a la par el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, dispone que al frente de la Fiscalía

Estatal está el Fiscal, quien dirige al Ministerio Público, es el superior jerárquico del personal de las unidades y áreas que la integran,

- IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la representación social y de la institución del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público
- VI. Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia el Fiscal se auxiliará de diversas Unidades Administrativas, entre las que se ubica la Contraloría Interna. El artículo 9 de dicha Ley Orgánica de la Fiscalía dispone que dicha institución cuenta con la Contraloría Interna.
- VII. Para una mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía tal como lo dispone el artículo 5 del ordenamiento citado al referir que la representación jurídica de la Fiscalía Estatal recae en el Fiscal o en quien éste delegue mediante acuerdo.

En ese mismo tenor el artículo 10 fracción III y el numeral 26 de dicha ley orgánica, establecen la existencia y áreas con las que contará dicha Contraloría Interna.

- VIII. El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, III y IV señala como atribuciones de dicha Fiscalía las siguientes;

“...IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

XXXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales..”

- IX. El control interno ha sido reconocido como una herramienta para que la dirección de todo tipo de organización, obtenga una seguridad razonable para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y esté en capacidad de informar sobre su gestión a las personas interesadas en ella. En la Administración Pública esa gestión debe regirse por los principios constitucionales y legales vigentes;

además, la rendición de cuentas correspondientes tiene como destinatario último a la sociedad civil considerada de manera integral, pues las instituciones públicas se crean para satisfacer necesidades generales de la sociedad, la cual tiene el poder supremo en una sociedad democrática. El control interno se perfila como un mecanismo idóneo para apoyar los esfuerzos de las entidades públicas con miras a garantizar razonablemente los principios constitucionales y la adecuada rendición de cuentas.

- X. El control interno que se debe de tener en una institución de seguridad pública es fundamental, pues con ello se asegura el buen desempeño de sus integrantes, ya sean operativos o administrativos.

En caso de que el personal realice una acción indebida las legislaciones estatales establecen los procedimientos que se deben de llevar a cabo para sancionar dichas conductas, al respecto de los elementos operativos la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, establece la existencia del procedimiento de responsabilidad administrativa y de separación, y en su numeral 119 dispone lo siguiente:

“...El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.

Para el caso del **personal ministerial** y pericial **conocerán los órganos de control interno** de las instituciones de procuración de justicia en que se encuentren adscritos. **La resolución será emitida por el titular de la dependencia correspondiente..”**

En lo que respecta a los servidores públicos la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, establece el procedimiento de responsabilidad laboral, al respecto el numeral 25 establece;

“... Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores..”

- XI. Conforme al marco jurídico que nos rige, en esta fecha se inicia una nueva gestión en la Administración Pública Estatal 2018 – 2024, en la que el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con su programa de gobierno así como el planteamiento de la refundación de nuestra entidad federativa, la cual evidentemente tiene como base y sustento la legislación y reglamentación correspondiente; por tanto se requieren diversas reformas, armonizaciones y actualizaciones a todo el andamiaje normativo, en particular lo referente a los reglamentos.

- XII.** En ese sentido, y en tanto se formula, autoriza y publica el Reglamento de la Fiscalía a mi cargo, es necesario e indispensable delegar en el titular de la Contraloría Interna, las facultades y atribuciones sustantivas inherentes a su cargo, toda vez que no se puede paralizar el funcionamiento de la institución en tanto se expide la reglamentación correspondiente; por lo que se delegan al titular de la Contraloría Interna la facultad para resolver los procedimientos de responsabilidad laboral previstos en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los de Responsabilidad Administrativa y Separación establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en lo que respecta a los Agentes del Ministerio Público, al ser una función del suscrito de conformidad con el numeral 119 de la Ley del Sistema, toda vez que dichas facultades y atribuciones ya estaban previstas en el Reglamento de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General, para la Dirección de Asuntos Internos, la cual dejó de existir con la nueva legislación, por lo tanto se considera que el área pertinente para resolver dichos procedimientos es la Contraloría Interna.

Con fundamento en lo anterior, y tomando en consideración que resulta indispensable desarrollar las actividades de la mejor manera para lograr los objetivos y metas de la Fiscalía del Estado y obtener una mejor distribución y desarrollo de la carga de trabajo, por lo que es procedente delegar atribuciones al titular de la Contraloría Interna para eficientar los procedimientos señalados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE FACULTA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA PARA QUE PUEDA EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES:

- I.** INCOAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD LABORAL EN LOS TÉRMINOS DEL RÉGIMEN APLICABLE DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN; ASÍ COMO DESIGNAR DENTRO DEL PERSONAL A SU CARGO LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA SUSTANCIACIÓN.

- II.** FUNGIR COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA, INICIAR Y DAR CAUCE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS POLICIAS DE INVESTIGACIÓN O AGENTES INVESTIGADORES, ASÍ COMO DESIGNAR DENTRO DEL PERSONAL A SU CARGO LOS RESPONSABLES DE

EJECUTAR TAL ATRIBUCIÓN;

- III. INCOAR, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE SEPARACIÓN Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, INICIADOS CONTRA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO DESIGNAR DE ENTRE EL PERSONAL A SU CARGO LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA INSTRUCCIÓN O SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO;
- IV. COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE ASUNTOS INTERNOS SE DEBAN LLEVAR A CABO, PARA LA SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN, DESLINDE Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES, CUANDO SE PRESENTE UNA QUEJA O EXISTA SOSPECHA DE UNA MALA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA, ASÍ COMO PROPONER AL FISCAL LA ADOPCIÓN DE SOLUCIONES INMEDIATAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS O DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES;
- V. CONOCER QUEJAS POR DEMORAS, EXCESOS Y FALTAS DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA;
- VI. ESTABLECER, CONTROLAR, EVALUAR Y DAR TRÁMITE A LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN E INICIAR LA INVESTIGACIÓN;
- VII. VIGILAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DE SUS ACTUACIONES, EL PERSONAL DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE ÉTICA, LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y DE ACTUACIÓN QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES
- VIII. INTEGRAR EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LAS

RESPECTIVAS RESOLUCIONES Y SANCIONES, ASÍ COMO REMITIR LA INFORMACIÓN RESPECTIVA A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LOS FISCALES, DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA, TITULARES DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, COORDINADORES O DEMAS SERVIDORES PUBLICOS Y ELEMENTOS OPERATIVOS ADSCRITOS A DICHS ORGANOS, ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA, PARA QUE ACATEN EL PRESENTE ACUERDO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS, ASÍ COMO PARA QUE LO HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ELEMENTOS OPERATIVOS A SU CARGO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Fiscal del Estado de Jalisco-----
-----CÚMPLASE.

Atentamente:



DOCTOR GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

C. Fiscal del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

F E D E R A T A S

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

En el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* del Sábado 5 de enero de 2019, número 39, sección IV.

**PÁGINA 6, RENGLONES 1 Y 2
DICE:**

VII. Administrar, autorizar y ejercer el gasto en difusión y comunicación del Gobierno Estatal y sus dependencias;

DEBE DECIR:

VII. Administrar, autorizar y ejercer el gasto en difusión y comunicación del Gobierno Estatal y sus dependencias, y ejercer la atribución a que se refiere el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

A T E N T A M E N T E

“2019, Año de la igualdad de género en Jalisco”

GUADALAJARA, JALISCO, A 22 DE FEBRERO DE 2019

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 5 DE MARZO DE 2019
NÚMERO 13. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCIV

ACUERDO No. 36/2019 de la Contralora del Estado, por el que designa a la Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

Pág. 3

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 35/2019 de la Contralora del Estado, el cual designa al Comisario Público Propietario del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Pág. 10

ACUERDO 12/LXII/2019 emitido por el H. Congreso del Estado, mediante el cual la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal propone al pleno del Congreso del Estado, la suspensión en su función como Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, al C. Azael Juventino Mendoza Sahagún, por un plazo de 15 días sin goce de sueldo, en razón de no haber acatado la resolución recaída en el juicio laboral 403/2007-C1, la que surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Pág. 12

REGLAS de Operación para el Programa de Promoción Turística del Estado de Jalisco, 2019.

Pág. 14

AVISO en cumplimiento a lo ordenado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada con fecha 14 de febrero del presente año, se aprobó la difusión del nuevo domicilio para las Ponencias de la Sala Superior, ubicado en la Avenida Niños Héros número 2663, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco.

Pág. 26

ACUERDO FEJ No. 02/2019 emitido por el Fiscal del Estado de Jalisco, en el que delega facultades relativas a los procedimientos de responsabilidad laboral y administrativa.

Pág. 27

FE DE ERRATAS al Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* del 5 de enero de 2019, número 39, sección IV (Acuerdo DIELAG ACU 001/2019 que expide el Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación del Estado de Jalisco).

Pág. 33



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO